

DECRETO No. 014 DE 2021

(20 DE ENERO)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 303, los numerales 1o y 2o del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), y

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el presidente emitió el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, "Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público", el cual en su artículo 1o estableció:

"[...] Artículo 1. Dirección del orden público. La dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República [...]"

Que el artículo 2o *ibidem*, dispuso:

"[...] Artículo 2. Aplicación de las instrucciones en materia de orden público del Presidente de la República. Las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. **Las instrucciones, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicaran de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.**

Parágrafo 1: Las disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República [...] (Subrayado y negritas fuera de texto)

Que en desarrollo de lo anterior, el Ministerio del Interior emitió la Circular Externa CIR2020-25-DMI-1000, del 19 de marzo de 2020, en la cual impartió, entre otras, la siguiente instrucción:

"[...] 1. Los gobernadores, alcaldes distritales y municipales, al momento de disponer acciones transitorias de policía en materia de orden público, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en su jurisdicción, y mitigar sus efectos, deberán enviar al Ministerio del Interior el proyecto de medida transitoria que pretenden adoptar. Esta información deberá ser remitida al correo electrónico covid19@mininterior.gov.co para revisión del gobierno nacional [...]"

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los gobernadores en los siguientes términos:

"[...] ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/87/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

(...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

[...]

Que el Decreto 039 del 14 de enero de 2021, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", en su artículo 5o dispone:

"[...] **Artículo 4. Medidas de orden público en municipios con alta ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos -UCI-**: Cuando un municipio presente un nivel de ocupación en sus unidades de cuidados intensivos -UCI- entre el 70 y 79%, entre el 80% y 89 % o mayor al 90%, o una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga las medidas específicas y las actividades que estarán permitidas en estos municipios de acuerdo a los niveles de ocupación de UCI o la variación negativa en el comportamiento de la pandemia, con base en lo cual, el Ministerio del Interior solicitará al respectivo alcalde la implementación de las medidas especiales, según corresponda u ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos.

Los alcaldes de los municipios cuya ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos -UCI- oscile entre el 51 % y el 69% podrán implementar medidas especiales, previa autorización del Ministerio del Interior y concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social, si presentan una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19.

Los alcaldes de los municipios cuya ocupación de unidades de cuidados intensivos -UCI- sea igual o inferior al 50%, no podrán adoptar medidas diferentes a las que se establecen en el artículo 6 del presente decreto.

Parágrafo 1. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.



DECRETO No. 014 DE 2021

(20 DE ENERO)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Parágrafo 2. En todo caso, el Ministerio de Salud y Protección Social en eventos diferentes a la ocupación de las UCI o la variación negativa de la pandemia Coronavirus COVID 19, atendiendo a las recomendaciones del Comité Asesor para enfrentar la Pandemia por COVID19 en Colombia, podrá adoptar las medidas que se estimen necesarias para enfrentar la pandemia el Coronavirus COVID 19.

Artículo 5. Informe de las medidas y órdenes en materia de orden público emitidas por alcaldes y gobernadores. En los municipios sin afectación, de baja afectación y moderada afectación del Coronavirus COVID -19 o con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- igualo inferior al 50% no se podrán realizar aislamientos selectivos de actividades, áreas, o zonas. En todo caso, las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad.

Los alcaldes de los municipios sin afectación, de baja afectación y de moderada afectación del Coronavirus COVID -19 o con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- igualo inferior al 50% podrán realizar aislamiento selectivo de hogares con personas con casos positivos en estudio, o con sintomatología [...]" (Subrayado y negritas fuera de texto)

Que el 15 de enero de 2021, el Ministerio del Interior expidió una Circular Externa dirigida a los gobernadores, alcaldes municipales y distritales, cuyo asunto es "Reiteración medidas especiales de acuerdo con la ocupación de camas UCI", en la cual se estableció:

"[...] Según el reporte oficial de ocupación y disponibilidad de camas del Ministerio de Salud y Protección Social cuyos datos reposan en el tablero de control de SegCovid19 del Sistema Integrado de Información de la Protección Social - SISPRO con corte a enero 15 del 2021, y el análisis de las tendencias, las ciudades y departamentos con ocupaciones mayores al 70% y de forma diferenciada, se imparten las siguientes instrucciones así:

Departamentos/D. C./Ciudad/Región	Recomendación
(...)	
Cundinamarca	<ul style="list-style-type: none"> • Restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos entre las 20:00 horas y las 5:00 horas de forma diaria, los días 15 al 22 de enero de 2021. Se permiten los servicios domiciliarios, incluyendo el expendio de bebidas embriagantes a través de esta modalidad. • Implementar en el día tipo pico y cédula para todas las actividades comerciales, de bienes y servicios. Los hoteles, restaurantes, y parques públicos y recreacionales con espacios abiertos están exentos de la medida. • Prohibición de todo tipo de eventos públicos. • Realizar una constante auditoría concurrente de los centros asistenciales para la verificación de la ocupación de camas UCI. • Restricción de cirugías no prioritarias siempre que no se ponga en riesgo la vida de las personas. • Garantizar en todo momento el correcto ejercicio de las excepciones contenidas en el Decreto 1076 de 2020.
(...)	

Y un segundo grupo correspondiente a aquellos municipios o distritos cuya ocupación sea superior al 80% y 90% de camas UCI donde se ordenan las siguientes medidas:

Departamentos/Regiones/Capitales	Recomendación
Bogotá-Ciudad Región: Soacha, Mosquera, Funza, Madrid, Cota, Chía.	<ul style="list-style-type: none"> • Restricción total de la movilidad a partir del viernes 15 de enero de 2021 desde las 8:00 pm hasta el lunes 18 de enero de 2021 a las 5:00 am. Se permiten los servicios domiciliarios, incluyendo el
(...)	



Gobernación de Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co

(20 DE ENERO)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

	<p>expendio de bebidas embriagantes a través de esta modalidad.</p> <ul style="list-style-type: none">• Restricción de cirugías no prioritarias siempre que no se ponga en riesgo la vida de las personas.• Realizar una constante auditoría concurrente de los centros asistenciales para la verificación de la ocupación de camas UCI.• Restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos entre las 20:00 horas y las 5:00 horas de forma diaria. Los días 18 al 22 de enero de 2021. Se permiten los servicios domiciliarios, incluyendo el expendio de bebidas embriagantes a través de esta modalidad.• Garantizar en todo momento el correcto ejercicio de las excepciones contenidas en el Decreto 1076 de 2020.
--	--

[...]

Que en la mencionada Circular Externa también se estableció:

"[...] Se hace claridad que cualquier ciudad-región que no entre en estas categorías, no podrá tomar medidas de este tipo sin tener autorización del Ministerio del Interior, a donde de manera previa deberán enviarse cualquier tipo de medidas en el marco de la pandemia a través del correo electrónico covid19@mininterior.gov.co [...]"

Que con fundamento en lo anterior, se expidió el Decreto 008 del 13 de enero de 2021, "Por el cual se adoptan medidas transitorias de orden público para prevenir la propagación del covid-19 en el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", modificado y adicionado por el Decreto 012 de 2021.

Que la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría de Salud del Departamento, presentó el siguiente informe y recomendación con corte al 20 de enero de 2021:

"[...] Dado el comportamiento de la pandemia en el Departamento de Cundinamarca y en especial en esta segunda ola, a partir del 2 de enero de 2021, se ha presentado un incremento constante en la ocupación de las Unidades de Cuidado Intensivo del Departamento, superando el 75% de ocupación cama UCI en el departamento y llegando a un incremento del 87% a la fecha. De acuerdo a la circular externa emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social con el Ministerio del Interior, al superar una ocupación UCI del 70%, se deben establecer unas medidas correctivas que permitan el descenso de casos positivos COVID y por ende los casos de internación de UCI. Si bien el Departamento ha implementado las medidas recomendadas en la Circular Externa ya mencionada, la ocupación UCI no ha evidenciado disminución, por tal razón se coordinó con las diferentes instituciones prestadoras de servicios de salud en el departamento para implementar un plan de expansión con adecuaciones de infraestructura y disponibilidad de recurso humano e insumos entre otros para el logro de la ampliación de nuevas camas UCI, incrementando la disponibilidad de camas de Cuidado Intensivo, pero dicha medida no ha logrado la disminución, ya que al habilitar más camas, las mismas se han ocupado de manera inmediata y teniendo en cuenta que estas camas tienen un promedio de ocupación de 15 a 20 días por paciente internado debido al tratamiento que requieren los pacientes con COVID, se deben establecer medidas más drásticas frente a la libre movilidad de la población en el Departamento y así, contrarrestar el incremento constante en la ocupación de camas de cuidado intensivo [...]"

Que consecuencia de lo anterior es que se deben mantener las medidas de orden público establecidas para el Departamento en el Decreto 008 de 2021, con una diferenciación para los municipios de Girardot, Facatativá, Fusagasugá y Zipaquirá, debido a la alta afectación que actualmente tienen los mismos.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](https://www.facebook.com/CundiGov) [@CundinamarcaGov](https://www.instagram.com/CundinamarcaGov)
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 014 DE 2021

(20 DE ENERO)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Circular Externa CIR2020-25-DMI-1000 del 19 de marzo de 2020, emitida por el Ministerio del Interior y previo a su expedición, se remitió el presente decreto para su revisión y aprobación.

Que el Ministerio del Interior mediante correo electrónico remitido el 20 de enero de 2021, frente a la medida a adoptar manifestó:

"[...] el proyecto de decreto enviado a esta cartera, por el municipio (SIC), que busca implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en el Decreto 039 de 14 de enero de 2021, se evidencia CUMPLIMIENTO con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional y se considera acorde con las instrucciones que sobre la materia se han emitido desde esta entidad del Gobierno Nacional.

(...)

Se valida y APRUEBA su proyecto de acto administrativo por las consideraciones antes expuestas, con las medidas especiales para los 4 municipios con alta ocupación UCI por el fin de semana del 22 al 25 de enero solamente, mientras se evalúa nuevamente la ocupación de Unidades de Cuidado Intensivo del Departamento. Se deberá publicar el presente acto administrativo y socializar con la Fuerza Pública y los ciudadanos [...]"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Restringir la movilidad de las personas en los municipios de la jurisdicción del Departamento, en los siguientes días y horarios:

INICIA	TERMINA
Viernes 22 de enero de 2021 a las 8:00 p.m.	Sábado 23 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.
Sábado 23 de enero de 2021 a las 8:00 p.m.	Lunes 25 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.
Lunes 25 de enero de 2021 a las 8:00 p.m.	Martes 26 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.
Martes 26 de enero de 2021 a las 8:00 p.m.	Miércoles 27 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.
Miércoles 27 de enero de 2021 a las 8:00 p.m.	Jueves 28 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.
Jueves 28 de enero de 2021 a las 8:00 p.m.	Viernes 29 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.
Viernes 29 de enero de 2021 a las 8:00 p.m.	Sábado 30 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.

PARÁGRAFO PRIMERO. El fin de semana comprendido entre el 22 y el 25 de enero de 2021, en la jurisdicción de los municipios de Girardot; Facatativá, Fusagasugá y Zipaquirá, la restricción operará de la siguiente forma:

INICIA	TERMINA
Viernes 22 de enero de 2021 a las 8:00 p.m.	Lunes 25 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se exceptúan de esta medida:

- a) Menores de edad que deban asistir a terapias, urgencias médicas y en general cualquier situación encaminada a garantizar la protección de sus derechos fundamentales.
- b) Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental, municipal y similares.
- c) Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
- d) Los trabajadores de farmacias, debidamente certificados por su empleador.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGob @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

(20 DE ENERO)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- e) Trabajadores y vehículos dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye el almacenamiento y distribución para venta al público.
- f) Miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del pueblo, Cuerpo de Bomberos, Rama Judicial, organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación.
- g) Personal adscrito a empresas de vigilancia y seguridad privada.
- h) Personal de atención de emergencia médica y domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- i) Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.
- j) Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), encargados de la distribución de medicamentos a domicilio, gases medicinales y servicios funerarios.
- k) Movilización de mascotas por emergencia veterinaria.
- l) Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada desde o a la ciudad de Bogotá, programados durante el periodo de la restricción, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordo físico o electrónico, tiquetes, etc., y que se desplacen desde o hacia los diferentes municipios de Cundinamarca.
- m) Vehículos que presten el servicio de transporte público intermunicipal, limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente decreto.
- n) Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, el personal administrativo y viajeros del servicio de transporte intermunicipal, debidamente acreditados.
- o) Personal de las empresas concesionarias o prestadoras de servicios públicos en el Departamento, debidamente acreditados y que se encuentren en desarrollo de su labor en este horario.
- p) Todo tipo de carga y material necesario para garantizar la continuidad en la operación de los servicios públicos asociados al sector energético e hidrocarburo.
- q) Están autorizados para su movilización, vehículos de transporte de carga de animales vivos, víveres, de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria.
- r) Se autoriza el tránsito de vehículos particulares únicamente en casos de emergencia.
- s) La circulación de personas que laboren o presten sus servicios a empresas que no tienen solución de continuidad en sus actividades de producción y/o distribución. Para acreditar el encontrarse dentro de esta excepción, se deberá contar con certificación emitida por el empleador y/o contratante en la que se establezca nombre completo del empleado o contratista, tipo y número de documento de identidad y el horario de ingreso y salida.
- t) Personal indispensable para la ejecución de obras públicas o civiles, y para el desarrollo de actividades inmobiliarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los alcaldes municipales deberán establecer y reglamentar el pico y cédula o pico y género aplicable a los habitantes, residentes y transeúntes de su respectiva jurisdicción durante la vigencia del presente Decreto, para todas las actividades comerciales, de bienes y servicios.

PARÁGRAFO. Los hoteles, restaurantes, y parques públicos y recreacionales con espacios abiertos deberán estar exentos de la medida.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 014 DE 2021

(20 DE ENERO)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO TERCERO. Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos abiertos al público y en el espacio público en los municipios de la jurisdicción del Departamento, en los siguientes días y horarios:

INICIA	TERMINA
Viernes 22 de enero de 2021 a las 8:00 p.m.	Sábado 23 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.
Sábado 23 de enero de 2021 a las 8:00 p.m.	Lunes 25 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.
Lunes 25 de enero de 2021 a las 8:00 p.m.	Martes 26 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.
Martes 26 de enero de 2021 a las 8:00 p.m.	Miércoles 27 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.
Miércoles 27 de enero de 2021 a las 8:00 p.m.	Jueves 28 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.
Jueves 28 de enero de 2021 a las 8:00 p.m.	Viernes 29 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.
Viernes 29 de enero de 2021 a las 8:00 p.m.	Sábado 30 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.

PARÁGRAFO PRIMERO. El fin de semana comprendido entre el 22 y el 25 de enero de 2021, en la jurisdicción de los municipios de Girardot, Facatativá, Fusagasugá y Zipaquirá, la prohibición operará de la siguiente forma:

INICIA	TERMINA
Viernes 22 de enero de 2021 a las 8:00 p.m.	Lunes 25 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.

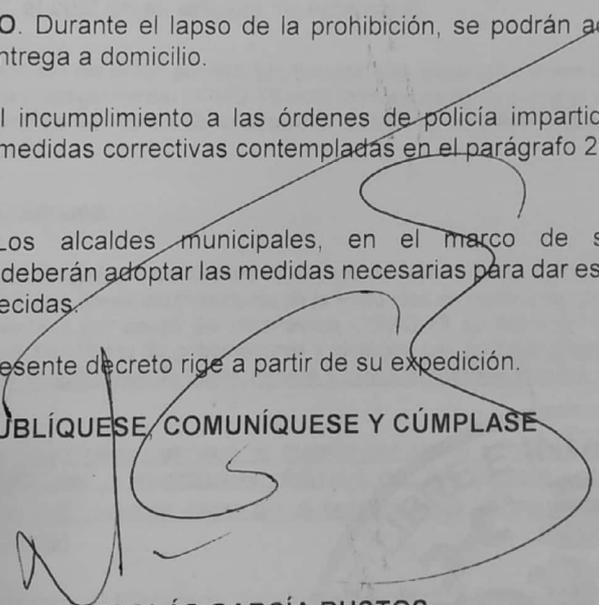
PARÁGRAFO SEGUNDO. Durante el lapso de la prohibición, se podrán adquirir este tipo de bebidas por servicio de entrega a domicilio.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento a las órdenes de policía impartidas en el presente Decreto, dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el parágrafo 2o del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. Los alcaldes municipales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales deberán adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las medidas aquí establecidas.

ARTICULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de su expedición.

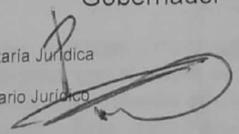
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

Proyectó: Diego Mauricio Lara Abella - Asesor / Secretaría Jurídica

Vo. Bo.: Freddy Gustavo Orjuela Hernández - Secretario Jurídico




Gobernación de Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co